COPAPROSE

Acta Constitutiva de COPAPROSE

“Reunidos en el salón Guaica Macuto del Hotel Macuto Sheraton en Caraballeda, Venezuela, los representantes de las Delegaciones de Canadá, Colombia, Curazao, Costa Rica, Chile, Estados Unidos, Guatemala, México, Nicaragua, Perú, Puerto Rico, República Dominicana y Venezuela, quedó constituida la Confederación Panamericana de Productores de Seguros, la cual, será entregada en la sesión plenaria del I Congreso Panamericano de Productores de Seguros y se formará con los miembros delegados debidamente acreditados”.

“La Asamblea aprobó por aclamación los Estatutos que regirán esta Confederación, que a proposición de la Delegación de México se denominará - Carta de Caracas – en homenaje a la Ciudad Anfitriona, en ocasión de estar celebrando el Cuatricentenario de su fundación lo que fue aprobado con una prolongada aclamación.

Dado a los tres días del mes de marzo de 1967 año Cuatricentenario”.

CARTA DE CARACAS (Venezuela)

ESTATUTOS DE COPAPROSE
(1967)

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, SEDE, BIENES Y DURACIÓN.

Artículo 1º.- La denominación de la organización será: Confederación Panamericana de Productores de Seguros.

Artículo 2º.- La Confederación es un organismo de carácter privado, sin fines de lucro, tendiente a la agrupación organizada de Asociaciones Profesionales de Productores de Seguros que trabajen en los diferentes ramos establecidos o que puedan establecerse en el futuro pertenecientes a los países del continente americano, a fin de estudiar, resolver y determinar en forma técnica todos los problemas que tengan interés directo o inmediato con la profesión de productores de seguros. Así mismo propondrá al acercamiento cultural y social de todos los profesionales asociados o en forma ilimitada, también tendrá los siguientes objetivos:

A) Servir de portavoz y de guía a los productores de seguros.

B) Facilitar el intercambio de informes e ideas entre sus asociados que pudieran ser de interés general, a fin de auspiciar en la mejor forma su desenvolvimiento técnico y profesional a través de la celebración de reuniones seminarios, mesas redondas y cualquier otro evento de utilidad a sus miembros,

C) Propugnar por la celebración de concursos y campañas para que se reconozca públicamente la importancia del trabajo del productor de seguros en beneficio de la economía nacional de cada lugar.

D) Desarrollar en la juventud el interés por la profesión de productor de seguro, indicándole su importancia, el porvenir, ventajas que les ofrece, la preparación que requiere.

E) Propugnar entre las investigaciones de educación superior para lograr un mayor interés en la enseñanza de la profesión de productor de seguros proveyéndolos del material necesario para formular los programas respectivos y la orientación necesaria.

F) Fomentar mediante un programa de relaciones públicas, una mejor comprensión y una más adecuada imagen en el público y autoridades, para que la venta de seguro sea considerada como profesión de prestigio y se haga resaltar su gran importancia para el proceso económico de cada país, así como para la tranquilidad individual y estabilidad familiar.

G) Contribuir a resaltar la importancia del productor de seguros como mediados en la contratación de seguros.

H) Establecer lazos sólidos de verdadera amistad tanto entre sus asociados como las de asociaciones formadas por elementos en conexión con la institución del seguro que sirva para conocerse mejor y ayudarse mutuamente en la solución de problemas comunes.

I) Coordinar estas actividades con otras asociaciones o grupos afines de cada país para el mejor logro de objetivos comunes y cualquier otra actividad que propenda al desarrollo.

Artículo 3º.- La Confederación tendrá su sede en Caracas. En cada país del continente americano donde existan asociaciones miembros de la Confederación, funcionará una delegación permanente como organismo de enlace.

Para asegurar la continuidad de la Confederación, funcionará en la sede una Secretaría General permanente que tendrá a su cargo todas las actividades tendientes a conseguir el acercamiento de las organizaciones Panamericanas de Productores y crear las condiciones favorables para la realización de los congresos en el continente americano sirviendo de oficina de enlace.

Artículo 4°.- La duración de la Confederación será indefinida, mientras existan formando parte de la misma al menos tres asociaciones profesionales de productores de seguros de distintos países del continente americano.

Artículo 5º.- Para el mejor logro de los fines y objetivos de la confederación, esta podrá adquirir bienes, celebrar contratos y en general ejecutar toda clase de actos jurídicos.

Artículo 6º.- Ningún miembro tiene derecho de propiedad sobre los bienes sociales, pues estos solo se consideran de uso común. En consecuencia no representan participación alguna en el activo social de cada miembro, ni aún por disolución de la confederación; por muerte, separación o exclusión. Queda expresamente renunciado por todos y cada uno de sus asociados según se expresa en estos estatutos. En caso de disolución el patrimonio se entregará al organismo que la sustituye en su defecto a la cruz roja internacional con sede en ginebra.

CAPÍTULO II
DE LAS ASAMBLEAS, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7º.- El órgano supremo de la confederación es la asamblea general.

La dirección de la confederación estará a cargo del consejo directivo a quien será encomendado su gobierno y su período será de dos años.

Para que un miembro sea elegido dentro del consejo directivo o secretario general permanente se requerirá pertenecer a una asociación miembro activo de la confederación.

Artículo 8º.- Las asambleas generales se llevarán a efecto cada año, en el país del continente americano escogido por la propia asamblea.

Artículo 9º.- Las convocatorias para las asambleas se harán por carta certificada con acuse de recibo o por cablegrama con tres meses de anticipación al día en que deban realizarse. La convocatoria, en todo caso, indicará el objeto de la asamblea, la duración de la misma, el lugar, el día y la hora de su instalación.

Artículo 10º.- La asamblea quedará válidamente constituida, ya sea ésta ordinaria o extraordinaria, con la asistencia de los representantes de la mayoría de países del continente americano cuyas organizaciones sean miembros de la confederación. La mayoría se constituye con la mitad más uno de los asociados.

Si en primera convocatoria de cualquier asamblea no hubiese quórum para celebrarla, en los términos fijados por estos estatutos, esta se llevará a cabo en segunda convocatoria 24 horas después de la fecha y horas que se haya fijado en la primera convocatoria y con el número de asistentes que se presente. Para ello será necesario que así se especifique expresamente en la convocatoria respectiva.

Artículo 11º.- La asamblea general válidamente constituida establecerá los planes de trabajo de acuerdo al objeto del mismo, creando los organismos y comisiones que fueren menester para el logro de los fines de la organización.

Artículo 12º.- Los acuerdos y directrices tomados por la Asamblea General válidamente constituida tendrán fuerza obligatoria para todos miembros aún cuando los mismos no hubiesen concurrido a la asamblea que las aprobó.

Artículo 13º.- Están facultadas para convocar a las asambleas extraordinarias: 1) el consejo directivo por acuerdo mayoritario. 2) el comisario, cuando existan irregularidades contables. 3) los miembros activos directamente, si representan cuando menos un 20% del total de los asociados, o bien cualquier número de asociados a través del consejo directivo.

Artículo 14º.- La asamblea ordinaria podrá tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

1) conocer sobre la marcha de la confederación a través de los informes que rinda el consejo directivo y resolver sobre los asuntos que él mismo someta a consideración.

2) conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el consejo directivo y que estén debidamente aprobados por el comisario, así como discutir y aprobar, en su caso, el informe relativo al movimiento de fondos.

3) fijar las cuotas de inscripción ordinarias y extraordinarias que los socios deberán cubrir, de acuerdo con la proposición del consejo directivo.

4) elegir de su seno los miembros del consejo directivo y nombrar el comisario.

5) aprobar las reglamentaciones específicas de estos estatutos que se consideren necesarios para la buena marcha de la confederación.

6) resolver sobre los demás asuntos que presente el consejo directivo y que no estén reservados específicamente por las asambleas extraordinarias.

Artículo 15º.- Para que un asunto se considere aprobado por la asamblea o el consejo directivo, se necesitará la mayoría de votos, misma que quedará constituida por la mitad más uno de los asociados presentes. Todas las votaciones serán nominales, a menos que la mayoría de los asistentes pidan que sean por escrito a secreta y en caso de empate, el voto del presidente o quien lo sustituya, decide.

Artículo 16º.- De toda la asamblea se levantará el acta correspondiente, debiendo estar firmada por el presidente, el secretario y los delegados presentes.

Artículo 17º.- Los miembros activos de cada país, solo tendrán un representante dentro de las asambleas con derecho de voz y voto. Este representante será el elegido por la asociación o asociaciones miembro s en el país que corresponda y su personalidad será acreditada ante la asamblea por los documentos respectivos.

CAPITULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 18º.- El consejo directivo estará formado por un presidente, un vicepresidente y tres consejeros, los cuales serán elegidos por la asamblea.

También tendrá un secretario general permanente que designará el propio consejo directivo, y podrá tener un secretario de actas que será nombrado por el presidente. Ambos tendrán voz pero no voto. Las elecciones se efectuarán dentro de las asambleas que se realicen durante los congresos que se organizarán según se establece más adelante. Si por circunstancia de fuerza mayor no se eligiera a su debido tiempo el nuevo consejo directivo elegido o éste no tomará posesión, el que está en

funciones continuará en ellas hasta que se hayan efectuado los susodichos actos.

Artículo 19º.- Además de las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo anterior, el consejo directivo tendrá entre otras las siguientes:

1) velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos y acuerdos que emanen de la asamblea.

2) nombrar y remover a los empleados de sus dependencias y fijarles su remuneración.

3) ejecutar los acuerdos de la asamblea.

4) vigilar la contabilidad de la confederación y aprobar el balance anual al concluir el ejercicio, para la aprobación de la asamblea.

5) rendir a la asamblea al final de cada ejercicio un informe de las gestiones realizadas.

6) presentar el programa de trabajo al tomar posesión el nuevo consejo directivo, dentro de los tres meses después de haber terminado posesión de sus cargos dicha presentación será enviada a los miembros por correo con acuses de recibo.

7) convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias.

8) designar a los comités que se estimen necesarios.

9) proponer a la asamblea general el pago de cuotas extraordinarias cuando lo estime necesario.

10) nombrar apoderados generales o especiales, concediéndoles las facultades que se consideren necesarias para el caso y recalcarlas cuando juzgue conveniente.

11) en general proceder a la realización de los fines de la confederación.

12) interpretar estos estatutos en los casos que ofrezcan duda.

Artículo 20º.- El consejo directivo celebrará por lo menos una junta cada año.

Artículo 21º.- El consejo directivo elegido por la asamblea tendrá un presidente, un vicepresidente cinco consejeros y un secretario general permanente. Con la excepción del secretario permanente y el secretario de actas que serán elegidos libremente, los demás consejeros tendrán que pertenecer a asociaciones de los distintos países.

Artículo 22º.- El consejo directivo podrá nombrar comisiones o comités de trabajo para el buen desenvolvimiento de su gestión administrativa.

Artículo 23º.- para que un asunto se considere aprobado por la asamblea o consejo directivo, se necesitará mayoría de votos misma que que4dará constituida por la mitad más uno de los asociados presentes.

Todas las votaciones serán nominales al menos que la mayoría de los asistentes pidan que sean por escrito o secretos y en caso de empate, el voto del presidente o quien lo sustituya, decide:

Artículo 24º.- De toda asamblea y junta de consejo directivo se levantara el acta correspondiente debiendo ser firmada por el presidente, el secretario y los demás miembros del consejo directivo asistentes.

Artículo 25º.- Para que los acuerdos del consejo directivo tengan validez será necesario un quórum mínimo del (51%) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el presidente o el vicepresidente.

Artículo 26º.- El consejo directivo tendrá las más amplias facultades para representar a la confederación sin más limitaciones que las establecidas por los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS

Artículo 27º.- Podrán ser miembros de la confederación todas las asociaciones profesionales de productores de seguros legalmente constituidas, de conformidad con las leyes del país, del continente americano donde tiene su sede. Así mismo podrán ser miembros de la organización todo productor de seguros que opere en países del continente americano donde no exista o no se haya instituido una asociación para esta profesión. En aquellos países donde por razones de geografía su organización exista más de una asociación profesional que aglutine a los productores de seguros todas ellas podrán formar parte de la confederación previa su manifestación con la única limitación del voto en las asambleas, el cual solo podrán ejercer por intermedio de un representante único de cada país.

Artículo 28º.- La confederación tendrá los siguientes miembros: Fundadores activos, honorarios y correspondientes.

A) fundadores. Son miembros fundadores las personas naturales o jurídicas que como delegados hayan firmado el acta de constitución de la confederación panamericana de productores de seguros. A estos se les extenderá un certificado especial.

B) Activos. Miembros activos son las personas naturales o jurídicas cuya actividad principal sea la de productores de seguros sean admitidos con ese carácter por la confederación, de acuerdo con los requisitos de ingreso y que hayan pagado las cuotas establecidas en los términos de los estatutos y solo ellos tendrán derecho a voz y voto.

C) Honorarios. Son las personas naturales o jurídicas que por sus conocimientos antecedentes o prestigio se les otorgue ese carácter por un

voto unánime del consejo directivo, siempre que su campo de actividad o especialización se relacione con la institución del seguro.

Podrán concurrir a las asambleas con derecho a voz únicamente: D) correspondientes. Previa la aprobación del consejo directivo, los miembros correspondientes son las personas naturales o jurídicas que simpaticen con los objetivos y finalidades de la confederación sin tener las obligaciones y derechos de los miembros activos. Podrán concurrir con derecho a voz únicamente.

Artículo 29º.- Requisitos para la admisión de miembros:

A) cualquier miembro activo en pleno uso de sus derechos podrá proponer por escrito al secretario general un nuevo miembro, dando sus razones para que sea aceptado proporcionando datos y documentación que se requieran.

B) el secretario general investigará si el propuesto, ya sea persona natural o jurídica reúne los requisitos de conducta y calidad moral para ser admitido e informará al consejo directivo, haciendo las recomendaciones que juzgue pertinentes.

C) el consejo directivo estudiará el informe que deberá ser aprobado por unanimidad de voto de los presentes y si no hubiere motivo para rechazar la solicitud se aceptará como miembro al candidato propuesto.

D) admitida la solicitud se comunicará al miembro proponente siguiéndose los trámites correspondientes.

E) si la propuesta hecha por el miembro activo fuera rechazada, esta resolución se le comunicará a este último, debiendo guardarse la mayor reserva sobre dicha determinación. El miembro proponente dará a conocer al solicitante la determinación del consejo directivo.

F) el candidato propuesto se considerará como miembro de la confederación cuando haya cubierto la cuota de inscripción en vigor y la cuota regular.

Artículo 30º.- Son deberes de los miembros de la confederación:

A) asistir a las asambleas ya sean estas ordinarias o extraordinarias.

B) aceptar las decisiones tomadas por la asamblea general y las tomadas por el consejo directivo de acuerdo con las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

C) difundir dentro del medio de los productores profesionales del seguro los alcances y resultados obtenidos durante las asambleas y congresos.

D) pagar puntualmente y por adelantado según lo establezca el reglamento respectivo, las cuotas ordinarias, además de la cuota de admisión.

E) concurrir y participar personalmente o por poder, en las actividades de la confederación.

F) desempeñar los cargos para los que resulten elegidos por la asamblea y las comisiones que le sean conferidos por el consejo directivo. Estos cargos se desempeñaran siempre en forma honoraria.

G) aceptar y cumplir con las disposiciones de estos estatutos y de los reglamentos que se elaboren y con los acuerdos y resoluciones que con base a estos tiene la confederación para la consecución de sus fines ya sea a través de su consejo directivo o de la asamblea.

Artículo 31º.- Son derechos de los miembros de la confederación:

A) asistir a todas las asambleas.

B) tomar parte en las deliberaciones de la asamblea general

C) tendrán derecho a elegir y ser elegidos sus representantes.

D) derecho a la presentación de iniciativas del consejo directivo y de ponencias dentro del seno de la asamblea.

E) tomar parte en todos los eventos que organice la confederación.

F) siendo miembros honorarios a que dar exentos del pago de cuota de toda especie y usar su derecho de voz las asambleas.

CAPÍTULO V
DE LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Artículo 32º.- Causas de baja de los socios.

1. por violaciones a los estatutos y reglamentos o a los acuerdos de la asamblea o del consejo directivo.

2. por renuncia irrevocable presentada por escrito al consejo directivo.

3. por falta de pago puntual de las cuotas y otros adeudos.

4. por sentencia judicial condenatoria por delitos graves.
5. por grave escándalo social o mala conducta notoria.

6. por el ejercicio de actividades ilícitas.

7. por dejar de reunir las condiciones a que se refieren los incisos b, c y d, del artículo 28 de los estatutos.

Artículo 33º.- cuando un miembro sea dado de baja como tal deberá liquidar todas los adeudos pendientes que tenga con la confederación en

un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha en que se haya aceptado su renuncia por el consejo directivo. Los miembros que hayan sido dados de baja no podrán reingresar sin cubrir los adeudos que hayan dejado pendientes, más la cuota de reingreso que fijen los miembros del consejo directivo. Cualquier reingreso estará en todo caso sujeto a la aceptación de dicho consejo.

CAPITULO VI
DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 34º.- De los funcionarios de la confederación, durará en su cargo dos años. Tendrá entre otras las siguientes facultades.

1. convocar al consejo directivo y presidir las sesiones.

2. cuidar que se cumplan los acuerdos del consejo directivo y de los reglamentos que se elaboren.

3. representar a la confederación con todas las facultades y limitaciones que le conceda el consejo directivo en los términos establecidos por los estatutos en todos los actos y contratos que la confederación celebre.

4. firmar las actas de las sesiones del consejo y de las asambleas, así como las comunicaciones correspondencia y demás documentos que por su importancia lo requieran.

5. nombrar secretario para las sesiones del consejo y para las asambleas cuando no consta el titular.

6. proponer al consejo las personas que hayan de formar los comités de trabajo.

7. en general, ejecutar todos los actos administrativos y ejecutivos necesarios para la buena marcha de la confederación. 8. usar su voto diariamente en caso de empate en cualquier votación del consejo o de la asamblea general.

Artículo 35°.- El presidente podrá delegar bajo su responsabilidad alguna o algunas de sus facultades a otros miembros del consejo de la confederación.

Artículo 36°.-. El vicepresidente actuará como auxiliar del presidente en todos los actos y comisiones que este le encomiende y lo sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas.

Artículo 37°.- Son funciones y obligaciones del secretario de actas ejecutar todas las actas propias de su cargo a saber:

1. redactar las actas de las juntas de consejo y de las asambleas generales y firmarlas en unión del presidente.

2. leer las actas y dar cuenta de todos los documentos en cartera.

3. Firmar conjuntamente con el presidente la correspondencia y demás documentación que así lo requiera.

4. Tener a su cargo la correspondencia llevar el registro de asistencia de las asambleas y enviar las convocatorias correspondientes.

5. desempeñar los demás cargos que el presidente o el consejo directivo le encomiende.

Artículo 38°.- Los consejeros vocales desempeñarán además de las funciones inherentes a su cargo en el consejo directivo, las que les encomiende el consejo o el presidente y durará en sus funciones dos años.

Artículo 39°.- Todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto en las juntas de consejo directivo, salvo el secretario de actas y el secretario general permanente según lo establecido en el artículo 21.

CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 40°.- Los expresidentes de la confederación, bajo la dirección del presidente inmediato anterior, constituirán el comité de honor y justicia cuyas funciones serán las de escuchar las quejas que algún miembro formule contra otro, actuando como conciliador, siempre que sea posible y como juez cuando sea necesario.

Artículo 41°.- Las decisiones del comité de honor y justicia podrán apelarse antes el consejo directivo.

Artículo 42°.- Los miembros que se sientan afectados por cualquier resolución del consejo directivo dispondrán de 30 días hábiles después de la fecha de haber recibido la notificación para impugnar dicha resolución ante el comité de honor y justicia. Deberá presentar un escrito de apelación dentro de dicho término y la resolución del comité de honor y justicia solo podrá ser modificada por una asamblea general extraordinaria.

CAPÍTULO VIII
DEL SECRETARIO GENERAL PERMANENTE

Artículo 43°.- De conformidad con lo establecido en el capitulo I artículo 3º de estos estatutos, la confederación tendrá un secretario general permanente que será elegido por el consejo directivo y tendrá como sede la misma de la secretaría general permanente.

Artículo 44°.- Serán sus atribuciones y deberes:

A) la organización de los archivos y su custodia.

B) la divulgación de los acuerdos de la asamblea y consejo directivo.

C) las comunicaciones a los miembros asociados.

D) recibir y tramitar las solicitudes de nuevos miembros y cualquier otra atribución que le asigne el consejo directivo.

E) cuidar el manejo de los fondos de la confederación recibiendo los ingresos y pagando los recibos, facturas y órdenes de pago que resuman las condiciones que acuerde el consejo directivo y elaborar los presupuestos de gastos.

F) vigilar el cobro de las cuotas y demás ingresos de la confederación, firmando los recibos correspondientes.

G) dar aviso a los socios del retraso en el pago de sus cuotas e informando al consejo directivo.

H) proporcionar los informes financieros con el detalle y la periodicidad requerida por los reglamentos al consejo directivo y a la asamblea.

I) proponer al consejo directivo la caución que corresponda otorgar a los empleados de la confederación con manejo de fondos y cuidar que los otorguen conservando los documentos respectivos en el lugar seguro.

J) firmar conjuntamente con el presidente o la persona designada por el consejo directivo, los cheques y otros valores.

CAPÍTULO IX
DE LOS CONGRESOS.

Artículo 45°.- Los congresos se llevarán a efecto en forma relativa, coincidiendo con las asambleas generales la sede del siguiente congreso será elegida en la última sesión plenaria de cada congreso, eligiéndose también una sub sede para el caso de que por fuerza mayor no pueda celebrarse en la sede.

Artículo 46°.- Los miembros de la confederación correspondientes al país donde se encuentra la sede tendrán un plazo de 6 meses para presentar sus trabajos preliminares y confirmar su aceptación. La aceptación por parte de dichos miembros obligará efectuar el congreso, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo informarlo inmediatamente.

Artículo 47°.- El congreso tendrá un presidente que será propuesto por los miembros del país donde se encuentre la sede y será ratificado por le consejo directivo.

Artículo 48°.- no habrá limitación alguna en cuanto a número de personas que puedan integrar las delegaciones a los congresos.

Artículo 49°.- El consejo directivo tendrá la facultad de invitar como observadores a todas aquellas personas o agrupaciones que por meritos se hagan acreedoras a tal distinción.

CAPÍTULO X
DE LOS REGLAMENTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN.

Artículo 50°.- Para el mejor funcionamiento de estos estatutos y a medida que las circunstancias lo aconsejen, el consejo directivo podrá suplementarlos con reglamentos sujetos ellos mismos a modificación. Estos reglamentos sin embargo deberán ajustarse a la letra y espíritu de los estatutos.

Artículo 51°.- La confederación se disolverá y liquidará si así se acuerda en una asamblea general extraordinaria que se celebre al efecto con un quórum del 60% de los socios activos y se obtenga una votación favorable del 80% de los asistentes.

Artículo 52°.- Acordada la disolución de la confederación se procederá según lo establecido en el artículo Nº 6 Capítulo 1º de estos estatutos.

Artículo transitorio. Estos estatutos entrarán en vigor inmediatamente que sean aprobados por la asamblea general y nombra para que se encargue de su protocolización al Señor Luis Vaamonde Santana.

Artículo único. Por haberse realizado el primer congreso en un año impar, el segundo congreso podrá realizarse el próximo año siempre y cuando así lo solicite un país miembro y sea aprobado por la asamblea.